



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Ochocientos veinte* -

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, *quince* días del mes de *diciembre* el año dos mil veintidós, estando reunidos en la Sala de Acuerdos, los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA** ante mí, la secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente: "**LEDA MABEL LORENZ MORAN C/ MUNICIPALIDAD DE IRUÑA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**" a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 605 de fecha 05 de setiembre de 2.022, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. -----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes: -----

CUESTION:

¿El recurso de Aclaratoria planteado resulta viable?

Practicado el sorteo de ley, para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA.** -----

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: Que, por el Acuerdo y Sentencia N° 605 de fecha 5 de setiembre de 2022, ésta Sala Penal resolvió: "**1- DESESTIMAR** el Recurso de Nulidad interpuesto; **2-HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el Abogado Carlos Daniel Alarcón representante legal de la Municipalidad de Iruña; y en consecuencia **REVOCAR** el Acuerdo y Sentencia N° 09 de fecha 23 de diciembre de 2021, dictado por el Tribunal Electoral de Alto Paraná y Canindeyú; **3-CONFIRMAR** la Resolución N° 01/2019, dictada por la Municipalidad de Iruña; **4- IMPONER LAS COSTAS** en el orden causado; **4-ANOTAR**, registrar y notificar". -----

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

La parte actora SRA. LEDA MABEL LORENZ MORAN, interpone recurso de aclaratoria manifestando –en resumen- que, se omitió hacer referencia sobre la antigüedad en el cargo y la estabilidad adquirida en el cargo de Secretaria General, y en consecuencia la indemnización que el Municipio debe abonarle en casos previstos para despidos sin causa.

Al respecto, el Art. 387 del Código Procesal Civil dispone: *“Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija algún error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aún en la etapa de ejecución de sentencia”*: -----

En definitiva, los temas planteados por la recurrente en el pedido de aclaratoria, no se ajustan a las prescripciones del Art. 387, del C.P.C., es decir, no se basa el pedido de aclaratoria en un: **a)** error material a corregir, **b)** aclarar alguna expresión oscura, y, **c)** suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. -----

Como se ha dicho, examinada la resolución recurrida, no se advierten en la misma **errores materiales**, (como ser errores de copia o meramente aritméticos, equívocos referentes a nombres y calidades de las partes), o bien **conceptos oscuros** (tales como imprecisiones terminológicas susceptibles de dificultar o imposibilitar la inteligencia de lo decidido). Con respecto a la supuesta **omisión** referida por la accionante, no se constata en el fallo, que el mismo guarde silencio acerca de alguna cuestión que debió ser materia de pronunciamiento, esto se desprende de la lectura de la parte dispositiva del Acuerdo y Sentencia objeto de recurso de aclaratoria. La recurrente en realidad pretende el pronunciamiento de hechos o circunstancias ya analizadas en la sentencia recurrida, con el fin de modificar la decisión adoptada, cuestión que no corresponde por ésta vía (aclaratoria). -----

En estas condiciones, no se dan ninguno de los presupuestos señalados para la procedencia del Recurso de Aclaratoria interpuesto por la actora, razón por la cual, bajo las consideraciones expuestas, y con sustento en el Artículo 387 del Código Procesal Civil, y demás disposiciones legales vigentes, el mismo debe ser **rechazado**. -----

A sus turnos los **MINISTROS DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS** y **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**: manifiestan que se adhieren al voto del Ministro preopinante por los mismos fundamentos. -----



Expediente: "LEDA MABEL LORENZ MORAN C/ MUNICIPALIDAD DE IRUÑA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA" NRO. 102, AÑO 2022.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE. todo por ante mí, que lo certifico quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Ante mí: *[Signature]*
Luis María Benítez Hiera
Ministro

[Signature]
Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

[Signature]
Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

[Signature]
Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: ...820: -

Asunción, 15 de diciembre de 2022-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima; -----

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:**

- 1- **NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora contra el Acuerdo y Sentencia N° 605 de fecha 05 de setiembre de 2022 dictada por la Sala Penal, conforme a las consideraciones expuestas en el considerando de la presente resolución. -----
- 2- **ANOTAR**, registrar y notificar. -----

Ante mí: *[Signature]*
Luis María Benítez Hiera
Ministro

[Signature]
Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

[Signature]
Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

[Signature]
Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

